**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**CONCEPTO JURIDICO**

**PARA: CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ**
Secretario General CVS

**DE: LINA MARCELA PÉREZ PETRO**
Abogada Contratista - Secretaria General CVS

**FECHA: 19 de octubre de 2023**

**ASUNTO:** Concepto Jurídico para la **MODIFICACIÓN Y ADICIÓN No. 001 A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 012 2023**

---

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y prorroga **A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 012 2023**, cuyo objeto es: SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE LLANTAS, ALINEACIÓN Y BALANCEO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, comedidamente se presenta concepto jurídico en los siguientes términos:

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, acepto la oferta presentada por la empresa **SERVICARROS MONTERIA S.A.S.** con Nit No 900.267.600-0, por medio de carta de aceptación de fecha 23 de junio de 2023, en el SECOP II, el cual tiene por objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE LLANTAS, ALINEACIÓN Y BALANCEO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.

1. Que el citado acuerdo de voluntades que se suscribió por valor de un valor de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 24.291.579), INCLUIDO IVA**, con un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES O HASTA AGOTAR EL RECURSO, contados a partir del día 26 de junio de 2023, fecha en la que se suscribió el acta de inicio.

2. Que el Supervisor CVS del contrato, Carmelo Antonio Banda Humánez, mediante nota interna No. 20233103266 de fecha 20 de septiembre de 2023, remite concepto técnico donde solicita prorrogar el citado acuerdo de voluntades por un término de un (1) mes por las siguientes razones: *"que durante la ejecución del contrato de mantenimiento se realizó una inspección y el informe arroja lo siguiente:*

*"Se requiere cambio de amortiguadores, cambio de rótulas y bujes de tijeras, con esto mejoramos la estabilidad del vehículo y evitamos desgaste anormal de las llantas del vehículo.*
*El vehículo presenta corrosión en la parte inferior del vehículo, chasis y elementos de suspensión, se recomienda pintura anticorrosiva. Para garantizar un buen funcionamiento del vehículo se recomienda realizar los mantenimientos preventivos como cambio de aceite y revisiones periódicas en los tiempos idóneos"*
*Que, en los estudios previos iniciales, no estaban incluidos el cambio y mantenimiento de éstos repuestos porque, al momento de ingresar el vehículo para que se realizara la cotización inicial (la*

*cual está fechada en el mes de febrero de 2023), dichas piezas no presentaban deterioro; en el transcurrir de los meses ellos se fueron deteriorando y no cambiarlos puede poner en peligro la vida de los usuarios ya que por ser un vehículo destinado al ejercicio de la autoridad ambiental se recorre todo el departamento de Córdoba y es de uso diario por lo tanto, su deterioro es más acelerado.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario una adición a la Invitación Pública No 012 de 2023 por valor de DOCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS ML ($12.089.034), que no excede el 50%"*

**3.** Que el manual de contratación de la Corporación plantea en el CAPÍTULO III GENERALIDADES E LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISION, articulo 3.6, que: "(...) Frente a cualquier solicitud del contratista sobre modificación del acuerdo contractual, ésta deberá estar debidamente suscrita por este, con el visto bueno del Supervisor o Interventor. El supervisor o interventor deberá realizar la solicitud respectiva ante el ordenador del gasto, con la debida fundamentación técnica, administrativa, contable y jurídica, a que haya lugar. (...)"

**4.** La Constitución Política de 1991 en el preámbulo y en su artículo 2, señala que la autoridad está instituida para servir a la comunidad y promover la prosperidad general; así mismo indica el artículo 209 de la citada norma, que la función administrativa esta se encuentra al servicio de los intereses generales. Las anteriores disposiciones, inspiran el contenido del artículo 3 de la ley 80 de 1993, según el cual, los servidores públicos en la celebración y durante la ejecución de los contratos, deben buscar que las entidades cumplan los fines estatales, es decir, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

**5.** Que en los contratos y convenios, que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y a los principios de la buena administración.

**6.** Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, que señalan que las entidades estatales con el fin de lograr el cumplimiento contractual, y en ejercicio de sus poderes de dirección y vigilancia, podrán introducir las modificaciones a que haya lugar dentro del contrato.

**7.** La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, sobre la posibilidad de modificar los contratos ha señalado: *"Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización*** **de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros."(Negrilla fuera del texto)

**8.** Al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 manifestó: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* (Negrilla fuera del texto)

**9.** Mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia compra eficiente definió los conceptos de adición, prórroga y renovación, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.

(...) establece que la adición consiste en el incremento del valor de un contrato como consecuencia de la inclusión de nuevas obligaciones, actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente, dicha situación puede generar también un aumento en el plazo del contrato, pero no ocurre en todos los casos. Respecto a la adición se recuerda el límite previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica que los contratos estatales no podrán ser adicionados en más del 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**10.** En el precitado concepto de Colombia compra eficiente también se establece el procedimiento para calcular la adición de un contrato, así:
(...) i) dividir el valor inicial del contrato por el salario mínimo vigente al momento de su suscripción, este cálculo sirve para determinar el valor del contrato en SMLMV; ii) una vez se obtenga este valor se debe dividir en dos, el cociente de esa división constituye el valor máximo por el que se puede adicionar el contrato expresado en SMLMV. Cada vez que se quiera realizar una adición, se debe pasar el monto de pesos al valor del SMLMV del momento, descontando estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, con el fin de no superar el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. (...)"

Que se observa dentro de la solicitud, el estudio de mercado que respalda el presupuesto apropiado, tomando como referencia el menor valor, a saber:

| DETALLE | CANTIDAD | VALOR COTIZACIÓN |
|---|---|---|
| AMORTIGUADOR TRASERO | 2 | 900.000 |
| AMORTIGUADOR DELANTERO RUNNER | 2 | 3.250.000 |
| SERVICIO DE PINTURA DEL VEHÍCULO POR DEBAJO | 1 | 1.190.000 |
| SERVICIO DE MECÁNICA- DESMONTE DE MOTOR PARA COTIZAR REPARACIÓN DE MOTOR | 1 | 1.666.000 |
| SERVICIO DE MECÁNICA: DESMONTE Y MONTAJE DE TIJERAS, CAMBIO DE AMORTIGUADORES, CAMBIO DE RÓTULAS Y DE BUJES | 1 | 952.000 |
| ROTULO TIJERA SUPERIOR | 2 | 490.000 |
| ROTULA TIJERA INFERIOR | 2 | 596.400 |
| BUJE TIJERA SUPERIOR | 4 | 111.200 |
| BUJE TIJERA INFERIOR | 4 | 1.420.000 |

| | | |
|---|---|---|
| FILTRO HABITÁCULO A/A 4RUNNER | 2 | 77.004 |
| FILTRO DE ACEITE 4 RUNNER | 3 | 170.331 |
| FILTRO DE AIRE TOYOTA 4 RUNNER | 3 | 166.875 |
| ACEITE DE MOTOR | 21 | 1.099.224 |
| **SUBTOTAL** | | **10.334.358** |
| **IVA 19%** | | **1.754.676** |
| **TOTAL** | | **12.089.034** |

**11.** Que atendiendo a que el valor de la adición es inferior al 50% del presupuesto, procede celebrar la adición respectiva.

**12.** En este orden de ideas, una vez analizado el marco normativo y jurisprudencial, se puede afirmar que es viable la modificación de un contrato o convenio de forma consensuada, lo que implica una modificación al acuerdo inicial de voluntades, que demanda los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la ley, en especial la modificación a las garantías establecidas en el contrato.

**13.** Que, hechas las anteriores precisiones, una vez analizados los fundamentos de hecho y de derecho se considera justificada y acorde con la normatividad vigente la modificación, adición y prorroga no. 001 a la aceptación de la oferta dentro de la invitación pública no. 012 2023 celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de Los Valles Del Sinú Y Del San Jorge – CVS y SERVICARROS MONTERÍA S.A.S., por lo que recomienda otorgarla en los términos solicitados.

Atentamente,

**LINA MARCELA PÉREZ PETRO**
Abogada Contratista - Secretaria General CVS

[1]Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.